

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 21-veintiuno de octubre de 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 059/2019, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Obras Públicas** de Juárez, Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 01277219, presentado en fecha 27-veintisiete de septiembre del 2019-dos mil diecinueve, por el C. Miguel Oswaldo Zárate Martínez.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha en 27-veintisiete de septiembre del 2019-dos mil diecinueve, el C. Miguel Oswaldo Zárate Martínez, presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 01277219, requiriendo medularmente lo siguiente:

“Miguel Oswaldo Zárate Martínez, en mi carácter de abogado autorizado en el incidente de suspensión dentro del juicio de amparo indirecto número 1030/2019, radicado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, solicito, en términos del artículo 121 de la Ley de Amparo vigente, se expida copia certificada del Contrato Público R33-2019-23, de fecha 27 de mayo de 2019, celebrado por el Municipio de Juárez, N.L. con la persona moral denominada Dos Fronteras Comercio Y Servicios, S.A. DE C.V., así como su respectiva acta de fallo, toda vez que se requiere para trámite diverso.”

II.- Que en fecha 18-dieciocho de octubre del 2019-dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presento ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Secretaria de Obras Públicas** de Juárez, Nuevo León; en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el C. Miguel Oswaldo Zárate Martínez.

III.- Que en fecha 18-dieciocho de octubre del 2019-dos mil diecinueve, se admitió a trámite el informe rendido por el **Lic. Everardo Benavides Villarreal**, Secretario de Obras Publicas de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 059/2019, fijándose las 11:00-once horas del día 21-veintiuno de octubre del 2019-dos mil diecinueve, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el sujeto obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se procede a analizar la petición en cuanto a la determinar la información clasificada como reservada y confidencial y elaboración de una versión pública de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01277219, en fecha 27-veintisiete de septiembre del 2019-dos mil diecinueve, presentada por el C. Miguel Oswaldo Zárate Martínez.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el **Lic. Everardo Benavides Villarreal**, Secretario de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:



Administración
2018 - 2021

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por el Lic. **Everardo Benavides Villarreal**, Secretario de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León, mediante oficio número **SOP/485/IX/2019**, de fecha **18-dieciocho de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, en donde comunica que respecto a lo solicitado esa autoridad, tiene a bien informar, que no es posible proporcionarla información solicitada, ello en virtud de que los documentos contienen datos personales mismos que son considerados como información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable; como lo es, el nombre ya que es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Así como también, el número de instrumento notarial y fecha de emisión del mismo ya que se puede ampliar la esfera jurídica en cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el número de instrumentos notarial al considerarse un medio o enlace para identificar el documento que contiene datos personales de los representantes, datos de carácter administrativo, secreto industrial, objeto en el contexto, la información tiende a resultar útil para un competidor económico. De igual forma, la clave de elector, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, correo electrónico, clave interbancarias o domicilio, ya que son una composición alfanumérica compuesta de caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido. Por lo que todas ellas se consideran como información confidencial de conformidad a lo que establecen los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, y 141, de la Ley de Transparencia; Lineamientos Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PRUEBA DE DAÑO

- **DISPOSITIVOS LEGALES.** Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- **DISPOSITIVOS LEGALES.** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- **DISPOSITIVOS LEGALES.** Lineamiento Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Dispositivos que se encuentran vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información que ponga en riesgo la vida o seguridad de una persona física, u obstruya la prevención o persecución de los delitos, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Por lo que de proporcionar la información, se vulneraría completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales



Administración
2018 - 2021

confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para seguridad misma, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad de los habitantes de este municipio.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con la Seguridad de la Población y Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la determinación de la aprobación de las versiones públicas, solicitado por el Lic. Everardo Benavides Villarreal, Secretario de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la determinación de la información clasificada como reservada y confidencial, así como la elaboración de una versión pública de la información por parte del Lic. Everardo Benavides Villarreal, Secretario de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo tanto los sujetos obligados deben proteger y resguardar en términos de los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, y 141, de la Ley de Transparencia; Lineamientos Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Conforme a lo dispuesto en el Quinto, Decimo, Décimo Primero, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, los Servidores Públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo el consentimiento del titular de dichos datos.

En ese tenor, y en atención a lo informado por la dependencia municipal, en el sentido de que habría de proteger los datos personales, sin incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos, para efecto de que no aparezcan en las versiones públicas se pondrán a disposición de los particulares en los respectivos medios electrónicos.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la elaboración de la versión pública, ello en virtud que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a

GENERAL IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 404 ZONA CENTRO JUÁREZ, NUEVO LEÓN

TELÉFONOS 1878-0535, 1878-8000 EXTENSIÓN 117

una persona identificada o identificable, por lo tanto los sujetos obligados deben proteger y resguardar, respecto a la solicitud de información requerida por el **C. Miguel Oswaldo Zárate Martínez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **27-veintisiete de septiembre del 2019-dos mil diecinueve**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la determinación de la información clasificada como reservada y confidencial, así como la elaboración de una versión pública de la información, respecto a lo requerido por el **C. Miguel Oswaldo Zárate Martínez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **01277219**, remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia, para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **21-veintiuno de octubre del 2019-dos mil diecinueve**, firmando al calce para su constancia legal.



C. Sergio Enrique Vázquez Juárez.-
Coordinador de la Dirección de Transparencia y Presidente del
Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y
Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de
Transparencia de Juárez, Nuevo León